

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXON 2022-00810.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 183 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

1) Procédase por la parte ejecutante en el término de cinco días, a cumplir con lo siguiente:

2) Aclarar la fecha del documento en el que se fijó la cuota alimentaria cuya exoneración pretende en este asunto, por cuanto en la audiencia del 28 de abril de 2022 que menciona, no se fijó cuota alguna, pues la misma corresponde es a una conciliación efectuada dentro del proceso EJECUTIVO de alimentos iniciado en contra del acá demandante, el que por lo demás ya se encuentra terminado por pago total del crédito que fuera conciliado.

2) Acorde a lo anterior, deberá aclararse la pretensión primera.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae553ffc36ab146eb46446817adc3a4fc5af84b59674e00a57ef91be48ea29**

Documento generado en 27/10/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>